

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2009-00045-00.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el próximo veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la que se celebrará de manera virtual (Ley 2213 de 2022).

En la diligencia se agotará la conciliación, rendirán interrogatorio y demás asuntos relacionados con la misma. Cíteseles de manera idónea para el indicado fin.

Se hace saber que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión conforme al numeral 4° del canon arriba mencionado y originará las sanciones pecuniarias a que alude el inciso quinto del numeral 4° ibídem.

Decretar, las siguientes pruebas:

a) DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

-Acuerdo suscrito en Fiscalía General de la Nación dentro del proceso de inasistencia alimentaria.

-Acta de conciliación de 3 de marzo de 2009 de alimentos, custodia, cuidado personal y reglamentación de visitas en el ICBF Centro Zonal Socorro.

-Documento de identificación de la señora Flor Angela Otero Cuevas.

-Extracto de cuenta Super junior Coomuldesa en 64 folios.

-Historia clínica de la actora.

-Registro civil de nacimiento de la adolescente L.S.S.C.

-Sentencia de 30 de octubre de 2009 emitida por este despacho en proceso de investigación de paternidad.

b) DE LA PARTE DEMANDADA:

-Preclusión de la investigación por el presunto delito de inasistencia alimentaria.

-Consulta General de depósitos judiciales en 2 folios.

- Extractos de cuenta Super junior en Coomuldesa, 56 folios.

-Registro civil de nacimiento del adolescente S., J.D. y J.M.S.P.

-Certificado de afiliación de los nombrados, del accionado y de Lilian Paola Plata Cobos a la Nueva EPS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1012e2cad2fcd9154787a39b065ee72e5ef32eb4049dfe38211ad7cd6ec241c7**

Documento generado en 25/08/2023 01:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>